

ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y POR EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE “EL I.F.E.”, RESPECTIVAMENTE, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL I.E.E.M.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA, LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ Y LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIA GENERAL DE “EL I.E.E.M.”, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.” Y LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, EN ADELANTE “LA UNICOM”; PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En fecha 6 de enero del año 2005, “EL I.F.E. a través de su Consejero Presidente y de su Secretaria Ejecutiva y “EL I.E.E.M.”, representado por su Consejero Presidente, Director General y Secretario General, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado de México.

2. En la cláusula segunda del citado convenio, se prevé la suscripción de Anexos Técnicos para regular las acciones que en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración del proceso electoral local en la entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”, dependiente de “EL I.F.E.”.

3. En el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 25, párrafo segundo, el segundo domingo del mes de marzo del año 2006, se llevará a cabo la elección para elegir a los Diputados de la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 125 Ayuntamientos de la entidad.

En atención a los antecedentes expresados, las partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que en términos de los artículos 92, 96 inciso a) y 146 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lograr lo anterior "EL I.F.E.", tiene a su cargo la elaboración y proposición de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, así como el de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando anualmente para ello, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos.

I.4. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m) del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL I.F.E.", Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, tiene la atribución de convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E" para los procesos electorales locales.

I.5. Que de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Lic. Manuel López Bernal, Director Ejecutivo de Administración y Encargado de la Secretaría Ejecutiva, tiene la facultad de representar legalmente a "EL I.F.E.", así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E" para los procesos electorales locales.

I.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.E.M.”.

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11; y en el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 78 y 82 párrafo primero; el “EL I.E.E.M.”, es el organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2. Que de acuerdo a lo que señala el artículo 81 del Código comicial local, “EL I.E.E.M.” tiene entre sus fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

II.3. Que para lograr lo anterior, el artículo 95 fracción XXXII y 102 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de México, “EL I.E.E.M.”, podrá conocer y, en su caso aprobar y suscribir los convenios necesarios con “EL I.F.E”.

II.4. Que los CC. Lic. José Núñez Castañeda, Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez y Lic. Flor de María Hutchinson Vargas, comparecen a este acto en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General, Director General y Secretario General, respectivamente, de “EL I.E.E.M.”, por Decreto No. 131 de la LV Legislatura del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 21 de mayo de 2005; y del Consejo General mediante acuerdo números 125, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del 23 de septiembre de 2005.

II.5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción II; 97 fracciones I y IX; 102 fracciones I, VII y VIII, del Código Electoral del Estado de México, están facultados para suscribir el presente Anexo Técnico.

II.6. Que el Consejo General de “EL I.E.E.M.”, en su sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2005, aprobó mediante su acuerdo N° 115 la integración de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, otorgándole las atribuciones en todo lo relacionado a los acuerdos relativos a las materias vinculadas con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

II.7. Que el Consejo General de “EL I.E.E.M.”, en su sesión ordinaria del 1 de junio de 2005, aprobó mediante su Acuerdo No. 65, la Sustitución de Integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, derivado del decreto número 131 de fecha 21 de mayo de este año, de la LV Legislatura local, publicado en la Gaceta del Gobierno en la misma fecha, donde nombró a los nuevos Consejeros Electorales.

II.8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapatlán, C.P. 50160, Toluca, México.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral del 12 de marzo de 2006, en el que se habrá de elegir a los diputados de la LVI Legislatura del Estado y a los integrantes de los 125 Ayuntamientos de la entidad, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.M." la base de datos de la cartografía electoral digitalizada por distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de México que soliciten su inscripción al Padrón Electoral, así como los movimientos de actualización al mismo que correspondan a solicitudes de cambios de domicilio, corrección de datos y reposición de Credencial para Votar con fotografía que se reciban del 1º de octubre al 15 de noviembre de 2005.

Con la finalidad de recabar los movimientos que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar con fotografía, "LA D.E.R.F.E." instalará el número necesario de módulos de atención ciudadana durante el periodo comprendido del 1º de octubre al 30 de diciembre de 2005.

"LA D.E.R.F.E.", a través de su Comisión Local de Vigilancia en el Estado de México, elaborará la planeación a detalle para determinar los lugares en donde habrán de instalarse los módulos señalados en el párrafo anterior.

Asimismo, se recibirán en el periodo citado, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de México, que cumplan 18 años de entre el 1º de octubre de 2005 y el 12 de marzo de 2006, inclusive.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a notificar personalmente en los módulos de atención ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de noviembre de 2005 o que recojan su Credencial para Votar con fotografía después del 30 de diciembre de 2005, así como aquellas personas que obtengan su Credencial para Votar con fotografía en los términos del artículo 147, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que para el 12 de marzo de 2006 no habrán alcanzado la mayoría de edad, que al no cumplir con los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México no serán incluidos en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y, por tanto, no podrán votar en dichos comicios locales.

Para lo cual "LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL I.E.E.M.", a más tardar el 4 de marzo de 2006, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión con sede en la Ciudad de México, un tanto en medio impreso y óptico de la relación de ciudadanos que se encuentren en este supuesto, desagregado a nivel de sección electoral y con el último corte que técnicamente permita a "LA D.E.R.F.E." entregarlo en la fecha antes mencionada, (incluir fecha de corte).

SEGUNDA. "LA D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el día 30 de diciembre de 2005, de los trámites realizados hasta el 15 de noviembre de 2005.

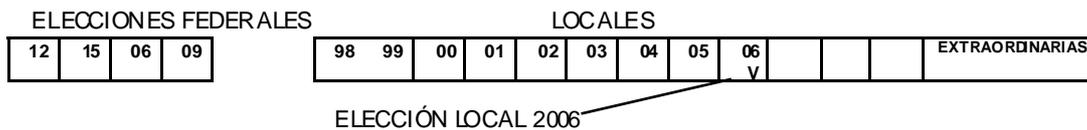
Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el Estado, proporcionará a "EL I.E.E.M." desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, mensualmente impreso y en medio magnético el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de México desagregado por distrito, municipio y sección, rango de edad y sexo.

TERCERA. “EL I.F.E.” y “EL I.E.E.M.”, convienen en coordinarse para la difusión y promoción dirigida a convocar a la ciudadanía a participar en la actualización del Padrón Electoral. Las acciones de difusión deberán ser de gran penetración a fin de dar a conocer a los ciudadanos los periodos de actualización del Padrón Electoral así como de credencialización, a efecto de que sean incluidos en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y puedan votar en las elecciones locales del 12 de marzo de 2006. Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione “EL I.E.E.M.”.

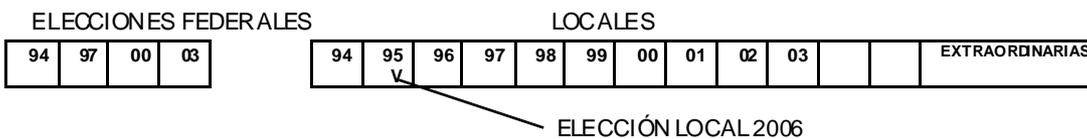
CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización, “LA D.E.R.F.E.” en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de “EL I.F.E.”, procederá del 9 al 12 de marzo de 2006, al resguardo de los formatos de credencial que no hayan sido recogidos por sus titulares. Al acto de resguardo se invitará a los integrantes de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de “EL I.E.E.M.” y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado, del que constará acta y la relación de formatos de credencial resguardados.

QUINTA. “EL I.F.E.” acepta que para sufragar en las elecciones locales del Estado de México, a realizarse el 12 de marzo de 2006, “EL I.E.E.M.” utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

“EL I.E.E.M.” acepta utilizar en las elecciones locales del 12 de marzo de 2006, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía similar al aprobado por el Consejo General de “EL I.F.E.” para la elección federal del 6 de julio del año 2003, el cual deberá marcar el recuadro correspondiente al año de la elección local “06”, comprometiéndose “EL I.E.E.M.” a proporcionarlo a las Mesas Directivas de Casilla.



Para aquellas Credenciales para Votar con fotografía cuyo último recuadro para marcar el año de la elección local sea el 03, “EL I.E.E.M.” se compromete a marcar el recuadro correspondiente al año de la elección local “95”, ubicado en el bloque de elecciones “locales”, de tal manera que para la elección del 12 de marzo de 2006, dicho marcaje se realice conforme al siguiente modelo:



SEXTA. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 128 y 166 del Código Electoral del Estado de México, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, el cual se llevará a cabo el día 10 de octubre de 2005, en las instalaciones de "EL I.E.E.M." con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, el Consejo General de ese organismo electoral local sesionará, de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

La determinación del mes base, se realizará sin considerar el mes de febrero, ya que fue el sorteo por "EL I.E.E.M.", para la insaculación de ciudadanos en el proceso electoral inmediato anterior.

"LA UNICOM", dará una explicación de la operatividad del sistema y realizará el ejercicio automatizado; insaculará al 20% de ciudadanos por cada sección electoral, que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 30 de septiembre de 2005, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor a 50.

A reserva de lo que el Consejo General de "EL I.E.E.M." apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando, el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, para lo cual "LA UNICOM" realizará el procedimiento automatizado seleccionando a la totalidad de los ciudadanos.

El ejercicio automatizado de los 45 distritos electorales será en orden decreciente, considerando la cantidad de ciudadanos en lista nominal por cada distrito, iniciando con aquellos que tengan mayor cantidad de ciudadanos; atendiendo al siguiente:

CUADRO No. 1

CLAVE	NOMBRE	LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORTE 30/09/2005
XXXVIII	COACALCO	446,004
XXXI	LA PAZ	418,153
XXVII	CHALCO	367,508
XXI	ECATEPEC	332,635
XVI	ATIZAPANDE ZARAGOZA	323,068
XXIX	NAUCALPAN	322,296
XXXIII	ECATEPEC	319,500
XLIII	CUAUTLAN IZCALLI	318,590
XXII	ECATEPEC	283,810
XXX	NAUCALPAN	278,252
XXXVII	TLALNEPANTLA	271,573
XL	IXTAPALUCA	263,382
XLII	ECATEPEC	259,884
II	TOLUCA	258,921
XVIII	TLALNEPANTLA	254,104
XXII	TEXCOCO	214,603
XLIV	NICOLAS ROMERO	209,904

CLAVE	NOMBRE	LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORTE 30/09/2005
I	TOLUCA	202,794
XXXII	NEZAHUALCOYOTL	202,159
XLI	NEZAHUALCOYOTL	179,979
XXV	NEZAHUALCOYOTL	178,684
XIX	CUAUTITLAN	177,266
XXVI	NEZAHUALCOYOTL	165,459
XVII	HUIXQUILUCAN	160,968
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	157,640
XX	ZUMPANGO	156,129
XIII	ATLACOMULCO	152,501
XLV	ZINACANTEPEC	144,923
XXXV	METEPEC	140,736
III	TEMOAYA	140,150
XXXIX	OTUMBA	139,094
IV	LERMA	135,215
XV	IXTLAHUACA	125,840
XXXVI	VILLA DEL CARBON	123,904
XII	EL ORO	112,132
XXVIII	AMACAMECA	107,239
IX	TEJUPILCO	102,725
VII	TENANCINGO	95,481
X	VALLE DE BRAVO	85,427
V	TENANGO DEL VALLE	82,950
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	74,010
VI	TIANGUISTENGO	72,453
XIV	JILOTEPEC	71,792
VIII	SULTEPEC	63,420
XI	SANTOTOMAS	51,032
TOTAL		8,744,289

El sistema será alimentado con el mes base que haya resultado sorteado en la sesión antes mencionada; se insaculará por cada sección electoral el 20% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la entidad. Si el resultado de este 20% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral; en ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta, salvo los casos a que se refiere el cuarto párrafo de la presente cláusula.

Si el total de ciudadanos insaculados que nacieron en el mes resultado del sorteo realizado por el Consejo General de "EL I.E.E.M.", no es suficiente para completar la cantidad necesaria, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el o los meses subsecuentes hasta completar el 20% requerido, considerando también, en última instancia al mes de febrero que fue utilizado para el proceso electoral inmediato anterior.

“LA UNICOM” se compromete a entregar a “EL I.E.E.M.”, un tanto impreso y 2 en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, deberá quedar impreso en orden geográfico por distrito electoral local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; “LA UNICOM” conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo impreso por distrito local con cortesal interior por sección así como los discos ópticos a que se refieren párrafos precedentes, contendrán: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que por cada uno de los 45 distritos y secciones electorales, imprima “LA UNICOM”, contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL I.E.E.M.” comunicará a “LA D.E.R.F.E” los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 30 de septiembre de 2005.

El “I.E.E.M.” se compromete a entregar a más tardar el 6 de octubre de 2005, las firmas digitalizadas y los nombres de cada uno de los Vocales Ejecutivos de las 45 Juntas Distritales Locales, así como los nombres de cada uno de los municipios cabecera de distrito electoral local.

Por otra parte, respetando el criterio geográfico-alfabético, “LA D.E.R.F.E.” entregará la lista de los ciudadanos insaculados en 2 tantos impresos y 2 tantos en medio óptico, así como las cartas notificación de los ciudadanos que resultaron sorteados, de acuerdo al orden que por distrito electoral local “EL I.E.E.M.” contempló en el CUADRO No. 1 del presente Anexo Técnico, comprometiéndose “LA D.E.R.F.E.” a entregar la totalidad de dichos instrumentos electorales dentro del periodo comprendido del 11 al 31 de octubre de 2005 (20 días naturales después de la insaculación), en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, cuidando que sea la misma clasificación y orden de los listados, cartas notificación y medio óptico.

Los 2 tantos impresos y los 2 tantos en medio óptico de la lista de ciudadanos insaculados a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar en orden geográfico por distrito electoral local, municipio, sección, localidad y manzana y, posteriormente en orden alfabético de la A a la Z y contendrá los campos a que se refiere el siguiente:

CUADRO No. 2

NO.	DESCRIPCIÓN DEL DATO	COMENTARIO
1	Entidad	Clave y nombre de la entidad cartográfica (encabezado)
2	Distrito electoral local	Clave del distrito cartográfico local (encabezado)
3	Municipio	Clave y nombre del municipio cartográfico (encabezado)

NO.	DESCRIPCIÓN DEL DATO	COMENTARIO
4	Sección	Clave de la sección cartográfica (encabezado)
5	Localidad	Clave de la localidad cartográfica
6	Manzana	Clave de la manzana cartográfica
7	Número consecutivo	Número consecutivo de la lista de ciudadanos insaculados por sección, esto de acuerdo al reporte que se emite de la insaculación.
8	Clave de Elector	18 caracteres
9	Apellido Paterno,	98 caracteres
10	Apellido Materno	
11	Nombre (s).	
12	Denominación de la Calle	Del domicilio del ciudadano
13	Número exterior	
14	Número interior	
15	Denominación de la Colonia	
16	Código Postal	
17	Sexo	1 carácter
18	Edad	2 caracteres
19	Mes de nacimiento	2 caracteres

A este evento asistirán los integrantes del Consejo General de "EL I.E.E.M.", así como los 6 Consejeros Electorales Distritales y los miembros de las 45 Juntas Distritales.

Finalmente para dar cabal cumplimiento al artículo 166 inciso D) del Código Electoral del Estado de México, relativo a la Segunda Insaculación, que argumenta que si aplicadas las medidas señaladas no fuesen suficientes los ciudadanos para cubrir todos los cargos, se procederá a obtener de la lista nominal, un número al menos del doble de los que hagan falta, éstos de la misma letra inicial del apellido sorteada por los Consejos Distritales y del o los mes(es) subsecuente (s) al utilizado en la primera insaculación; para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; por lo que para el caso específico "EL I.E.E.M.", notificará con tiempo suficiente las secciones de las cuales será necesario emitir el listado nominativo correspondiente.

SÉPTIMA. A más tardar el 14 de noviembre de 2005, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M.", en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, 3 tantos en medio impreso y 1 en medio óptico de las Listas Nominales de Electores de Exhibición, mismas que estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 16 de octubre de 2005 y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. Las Listas Nominales de Electores de exhibición estarán ordenadas alfabéticamente, por distrito electoral local, municipio y sección electoral, conforme al marco geográfico electoral local vigente, con las adecuaciones del marco seccional que resulten.

OCTAVA. "EL I.E.E.M." y "LA D.E.R.F.E." dispondrán de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 21 de noviembre al 10 de diciembre de 2005.

"EL I.E.E.M." se obliga a entregar un ejemplar (en medio óptico), de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

“EL I.E.E.M.”, a más tardar el 11 de diciembre del 2005, hará llegar a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

NOVENA. “EL I.F.E.”, por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DÉCIMA. Con el propósito de que “EL I.F.E.” lleve acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del Estado de México, “LA D.E.R.F.E.” llevará a cabo a partir del 16 de noviembre de 2005 y hasta el 16 de enero de 2006, el Programa Especial de Bajas al Padrón, de Verificación al Padrón Electoral y los Programas de Detección de Duplicados: Básico y Áreas vecinales específicas (Municipios colindantes y Secciones colindantes).

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a realizar los trabajos de gabinete y de campo que sean necesarios para dar de baja del Padrón Electoral de la entidad a los registros de ciudadanos fallecidos o que fueron suspendidos para el ejercicio de sus derechos políticos y que le hayan sido notificados por las autoridades competentes.

Para lograr lo anterior, “LA D.E.R.F.E.” se compromete a intensificar las actividades de recepción y procesamiento de la información generada hasta el 16 de enero de 2006, por las Oficinas del Registro Civil en el Estado de México, así como por los Jueces comunes y federales en esa entidad Federativa, y a realizar la confronta nacional de los datos que reciba.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a determinar los registros de los ciudadanos que posiblemente se encuentren duplicados en el Padrón Electoral del Estado de México y, en su caso, procederá a darlos de baja del Padrón Electoral, a más tardar el 16 de enero de 2006.

Asimismo, “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado, proporcionará a “EL I.E.E.M.” a más tardar el 13 de febrero de 2006, impreso y en medio magnético el listado correspondiente a los registros dados de baja por encontrarse duplicados en el Padrón Electoral del Estado de México.

Adicionalmente, “LA D.E.R.F.E.” realizará desde la firma del presente Anexo Técnico y hasta el 16 de enero de 2006, un programa de comparación de las bases de datos e imágenes para evitar registros duplicados en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo del proceso electoral local, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar “EL I.E.E.M.” a los representantes de los partidos políticos que tendrán acceso a la información que obre en dicho Centro.

En éste se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.E.M." proporcione a "LA D.E.R.F.E." la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten. Por lo que, "EL I.E.E.M.", deberá observar las especificaciones técnicas de la estructura y formato que contendrá la base de datos que para tal efecto le requiera "LA D.E.R.F.E."

En este sentido, los archivos que contengan la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados a "LA D.E.R.F.E." con antelación a la celebración de la jornada electoral, con el propósito de realizar ensayos de compaginación en la base de datos vinculados a los sistemas de Consulta Ciudadana de "LA D.E.R.F.E."

DÉCIMA SEGUNDA. A efecto de que "EL I.E.E.M." dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral del Estado de México, "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 13 de febrero de 2006, le entregará 1 tanto impreso en papel bond y 1 en medio óptico de la Lista Nominal de Electores definitiva, para su publicación, la cual estará dividida por distrito electoral local, municipio, sección electoral y únicamente contendrá los campos relativos al nombre de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente empezando por el apellido paterno, materno y nombre(s).

"EL I.E.E.M." se compromete a fijar dicha lista 5 días previos a la celebración de la jornada electoral en el local en que se instale cada casilla electoral.

DÉCIMA TERCERA. El día 13 de febrero de 2006, "LA D.E.R.F.E." entregará en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, a "EL I.E.E.M.", en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, 9 tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, impresas en papel seguridad y 1 en medio óptico, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 30 de diciembre de 2005 y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de verificación y depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Dicha lista se imprimirá conforme a la geografía electoral local vigente y las adecuaciones de marco seccional que resulten.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.E.M." llegan a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 15 de enero de 2006, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.E.M." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 12 de marzo de 2006, el cual le será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico.

"EL I.E.E.M." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral, que participen en el proceso electoral local de 2006.

DÉCIMA CUARTA. “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.E.M.”, en las instalaciones del Centro Nacional de Impresión ubicadas en el Distrito Federal, a más tardar el 13 de febrero de 2006, por cada una de las casillas especiales, los cuadernillos con la “Relación de Formatos de Credencial Robados, Credenciales Duplicadas y Ciudadanos Suspendidos de sus Derechos Políticos por Resolución Judicial”, en el apartado correspondiente al Estado de México.

Asimismo, “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar el día 25 de octubre de 2005, a “EL I.E.E.M.” el listado en medio magnético, que contenga la relación de aquellas credenciales que fueron destruidas de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

DÉCIMA QUINTA. “EL I.E.E.M.” se compromete a entregar a la “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 12 de enero de 2006, la información preliminar de las secciones en donde pretenda instalar casillas especiales, asimismo, deberá entregar a más tardar el 12 de diciembre de 2005, la información definitiva de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, en ambos casos, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla, obligándose a cubrir el costo de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que, en el caso de no proporcionar a tiempo la información, se generarán para estas casillas

El día 13 de febrero de 2006, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.M.” los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias y en aquellas secciones electorales en donde no existan condiciones técnicas para desagregar las localidades, la lista Nominal de Electores definitiva con fotografía se imprimirá completa; así mismo en la misma fecha para las casillas especiales, los libros negros que contienen el nombre de aquellos ciudadanos que no pueden ejercer su derecho al voto, en las instalaciones del Centro Nacional de Impresión ubicadas en el Distrito Federal.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a realizar los trabajos cartográficos de gabinete que sean necesarios para precisar la ubicación de localidades en la asignación de casillas por localidad conforme a la integración que para tales efectos proporcione “EL I.E.E.M.”

DÉCIMA SEXTA. “EL I.E.E.M.” se compromete a entregar a la “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 30 de octubre de 2005, el Catálogo de Secciones por distrito local; con base en esta información “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.E.M.” la base de datos de la cartografía electoral digital vigente con división distrital local en 1 C. D. con el software Geomedia Viewer a más tardar el 15 de noviembre de 2005.

En la base de datos de la cartografía electoral digital que entregará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.M.”, aludida en el párrafo anterior, se encuentra incluida la información relativa a los municipios de Luvianos, San José del Rincón, Jaltenco y Tonanitla.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL I.E.E.M.” se compromete a cubrir a “EL I.F.E.” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y/o a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la campaña especial de actualización y credencialización, la emisión de las Listas de ciudadanos insaculados, las cartas convocatoria, las Listas Nominales de Electores de exhibición, la Lista Nominal de Electores definitiva para publicación impresa en papel bond, así como las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico; Notificación, Entrega de Credenciales, Detección de Duplicados, Áreas Vecinales, bajas por Fallecimiento y suspensión de Derechos Político-Electorales; y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago adicional de los honorarios de un Notario Público de la Ciudad de México, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Anexo Técnico.

“EL I.E.E.M.” proporcionará a “EL I.F.E.” las 2,663,000 hojas de papel seguridad tamaño carta que se requieren para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía.

“EL I.E.E.M.” entregará a “EL I.F.E.” la cantidad de \$ 6,440,123.08 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 08/100 M.N.) en dos exhibiciones, la primera el 7 de octubre de 2005 y la segunda el 9 de enero de 2006, cada una por la cantidad de \$ 3,220,061.54 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.) para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico. Dichas aportaciones se harán mediante cheques expedidos a favor de “EL I.F.E.”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, “EL I.E.E.M.” se compromete a entregar a “EL I.F.E.” al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 7, 10, 15, 20, 22, 25 y 28 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico, a excepción del papel bond tamaño oficio, toner y revelador para impresora, cinta encuadernadora y alambre para grapas que se utilizarán en la impresión de los respectivos listados nominales.

DÉCIMA OCTAVA. El procedimiento de insaculación por el que se seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, así como la generación de los instrumentos electorales convenidos en el presente instrumento jurídico, se hará tomando en consideración los resultados del procedimiento de reseccionamiento realizado por “LA D.E.R.F.E.” en dicha entidad, en cumplimiento al acuerdo No. JGE82/2004 emitido por la Junta General Ejecutiva de “EL I.F.E.”. En este sentido, “LA D.E.R.F.E.” notificará personalmente a los ciudadanos residentes en las nuevas secciones a efecto de que conozcan la sección en la cual deberá ejercer su derecho de voto y que podrán hacerlo aún cuando la sección impresa en su Credencial para Votar con fotografía no esté actualizada; asimismo para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla puedan reconocer en la Lista Nominal Definitiva a aquellos ciudadanos que no han actualizado el dato de su sección, el registro se imprimirá en letra itálica y **negritas**; en ese sentido el Consejo General de “EL I.E.E.M.” emitirá los acuerdos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. “LA D.E.R.F.E.” entregará formalmente a “EL I.E.E.M.” los resultados de la Verificación Nacional Muestral del Padrón Electoral de 2005, así como los resultados del procedimiento de reseccionamiento realizado en el Estado de México, así como los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores correspondientes a las nuevas secciones electorales.

VIGÉSIMA. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.M.” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.E.M.” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA PRIMERA. “EL I.E.E.M.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.E.M.” que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.E.M.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E.M." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL I.E.E.M." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en la Gaceta del Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Código Civil del Estado de México.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA CUARTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 31 de marzo de 2006, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 1º de octubre de 2005.

POR "EL I.F.E."

POR "EL I.E.E.M."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ
(RUBRICA)**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL
(RUBRICA)**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL
MARTÍNEZ
(RUBRICA)**

LA SECRETARIA GENERAL

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON
VARGAS
(RUBRICA)**